



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO RAD. N° 54001-4022-003-2016-00255-00
San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se le de aplicación al desistimiento tácito al presente, toda vez que no se le ha dado el impulso procesal necesario, y se encuentra inactivo desde hace más de dos años, conforme a lo normado en el Art. 317 del C.G.P.

Ante lo pretendido y teniendo en cuenta que se cumple con los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se accederá a lo peticionado., dando por terminado el proceso, levantar las medidas de embargo, desglosar los documentos aportados, sin condena en costas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas y perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 25 de NOVIEMBRE de
2019, se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria 

Menor

**EJECUTIVO IMPROPIO (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-004-2010-00713-00**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderado judicial en coadyuvancia con el apoderado judicial del demandado, solicitan la terminación por pago total de la obligación, esto es, Capital, intereses y as costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; hacer ENTREGA del depósito judicial constituido en el presente, por la suma de \$4.290.167,00 a nombre y a favor del Dr. JOSE LIZARDO POLANIA VARGAS, facultado para ello; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- HACER entrega del depósito judicial constituido en el presente, por la suma de \$4.290.167,00 a nombre y a favor del Dr. JOSE LIZARDO POLANIA VARGAS, facultado para ello.

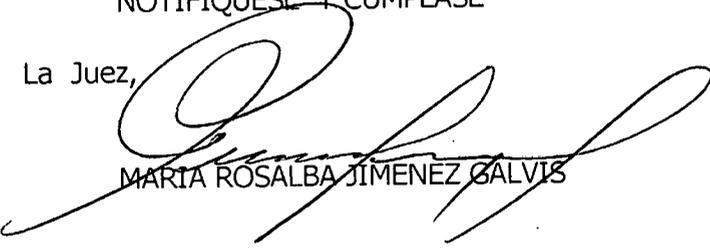
3º LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.-

4º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA. 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.
se notifica hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 54001-4022-003-2017-00726-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante que no fue objetada por la parte demandada; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que la parte actora no aplicó los abonos realizados, en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., por lo que se procederá a realizarla así:

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA HASTA EL 31-05-2018

7.696.446,00

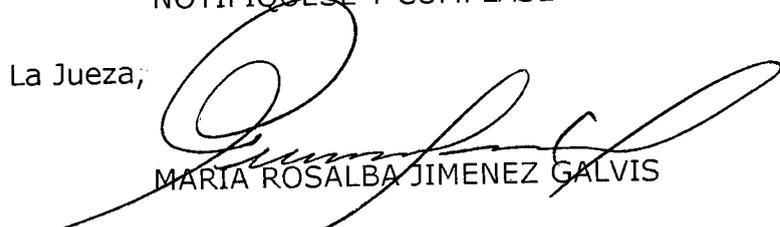
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/06/2018	30/06/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	30	6.808.868,00	176.009		7.872.455
01/07/2018	30/07/2018	20,03	0,83	1,67	2,50	30	6.808.868,00	170.477		8.042.932
01/08/2018	30/08/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	6.808.868,00	169.711	1.820.424	6.392.219
01/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30	6.808.868,00	168.605	403.652	6.157.172
01/10/2018	08/10/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	6.157.171,90	151.082	292.929	6.015.325
01/11/2018	30/11/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	6.015.324,50	147.601	292.929	5.869.997
01/12/2018	30/12/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	30	5.869.996,53	143.008	597.250	5.415.754
01/01/2019	30/01/2019	19,4	0,81	1,62	2,43	30	5.415.754,32	131.332		5.547.086
01/02/2019	30/02/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	30	5.547.086,36	132.853	270.471	5.409.468
01/03/2019	30/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	5.409.468,08	130.977	270.471	5.269.974
01/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	5.269.973,83	127.270	270.471	5.126.773
01/05/2019	30/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	5.126.772,69	123.940	270.471	4.980.241
01/06/2019	30/06/2019	19,3	0,80	1,61	2,41	30	4.980.241,42	120.148	270.471	4.829.919
01/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	4.829.918,75	116.401	328.309	4.618.011
01/08/2019	30/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	4.618.010,79	111.525	323.079	4.406.457
								2.120.938	5.410.927	

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito actualizada en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte, (\$4.406.457,00) Liquidados hasta el 30 de Agosto del año 2019, y aplicando los abonos realizados hasta la misma fecha.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva nuevamente el expediente al despacho, para tomar la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


 MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 RAMA JUDICIAL DEL P.T.E.M. P.B.A.L.
 DEPARTAMENTO DE CUCUTA

CÚCUTA, 25 de NOVIEMBRE de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
 La Secretaria

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4189-003-2016-00589-00**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderado judicial coadyuvado con el demandado, solicitan la terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, en virtud al acuerdo pago de la obligación hasta completar la suma de \$11.138.140,00, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; hacer ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso, hasta por la suma de \$2.869.584,00 a nombre y a favor de la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO, facultada para ello, en virtud al acuerdo de pago pactado, y los que llegaren con posterioridad, a nombre y a favor del demandado Ramiro Enrique Torrado Badillo; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- HACER entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso, hasta por la suma de \$2.869.584,00 a nombre y a favor de la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO, facultada para ello, en virtud al acuerdo de pago pactado, y los que llegaren con posterioridad, a nombre y a favor del demandado Ramiro Enrique Torrado Badillo.

3º LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.-

4º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

Mínima.


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria.

